

ARIFA

ARIAS, FABREGA & FABREGA

LEY 526 · SUSTANCIA ECONÓMICA PARA RENTAS PASIVAS
DE FUENTE EXTRANJERA

Ley 526 de 28 de mayo de 2026 · Gaceta Oficial No. 30534-B

Estimados Clientes:

Mediante la **Ley 526 de 28 de mayo de 2026**, publicada en la Gaceta Oficial No. 30534-B (la “Ley”), la República de Panamá adoptó requisitos de sustancia económica aplicables exclusivamente a entidades panameñas pertenecientes a un grupo multinacional que generen determinadas rentas pasivas de fuente extranjera.

La Ley **mantiene el principio de territorialidad que rige el sistema tributario panameño** y no introduce un impuesto de aplicación general sobre las rentas pasivas de fuente extranjera. En consecuencia, las rentas pasivas de fuente extranjera continuarán considerándose no gravadas en Panamá, siempre que las entidades sujetas a la Ley cumplan los requisitos de sustancia económica.

No todas las entidades panameñas estarán sujetas a este régimen, ya que aplica exclusivamente a entidades que formen parte de un grupo multinacional con residencia fiscal en al menos dos jurisdicciones distintas.

Las entidades sujetas deberán implementar los requisitos de sustancia **proporcionalmente** a sus actividades e ingresos, y la Ley reconoce expresamente la posibilidad de **tercerizar** las funciones y servicios en Panamá.

La Ley aplicará a partir del **período fiscal 2027**, permitiendo a las entidades panameñas evaluar sus estructuras e implementar los requisitos necesarios durante el resto de 2026. **La primera declaración de sustancia económica correspondería al período fiscal 2027 y debería presentarse a inicios de 2028.**

La Ley debe ser **reglamentada mediante Decreto Ejecutivo dentro de un plazo de tres meses**. En la reglamentación se desarrollarán **aspectos operativos y administrativos claves para su implementación práctica**.

Con esta nueva normativa, Panamá continúa alineándose con estándares regulatorios internacionales modernos, preservando al mismo tiempo los elementos esenciales que han convertido al país en una jurisdicción reconocida para el establecimiento de estructuras y operaciones internacionales. Requisitos similares de sustancia económica han sido adoptados en distintas jurisdicciones internacionales durante los últimos años como parte de la evolución global hacia mayores estándares de transparencia y presencia económica real.

A continuación, les presentamos un resumen de los aspectos más relevantes de la Ley:

¿A quién aplica?

Entidades sujetas	Entidades constituidas o domiciliadas en Panamá integrantes de un grupo multinacional y que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera.
Entidades NO sujetas	Entidades que no formen parte de un grupo multinacional, conforme a la definición de la Ley.
Grupo Multinacional para efectos de la Ley	Grupo de dos o más entidades, vinculadas por propiedad o control, que sean residentes fiscales en diferentes jurisdicciones, incluyendo su casa matriz, subsidiarias y establecimientos permanentes. Se entiende que una entidad forma parte de un grupo multinacional si está incluida en los estados financieros consolidados del grupo o debiera estarlo.
Rentas pasivas sujetas	• Dividendos o participaciones en utilidades • Intereses • Regalías • Ganancias de capital • Rentas de capital inmobiliario • Otras rentas de capital mobiliario.

¿Cuáles son los requisitos de sustancia económica?

Las entidades dentro del ámbito de aplicación deberán presentar anualmente una declaración de impuesto sobre la renta en la que deberán reportar las rentas pasivas de fuente extranjera y acreditar sustancia económica real en Panamá respecto de cada tipo de renta pasiva obtenida.

Para acreditar la sustancia económica en Panamá, la entidad debe cumplir y poder demostrar, **en proporción al nivel de actividad e ingresos generados**:

1. **Recursos humanos e instalaciones:** Recursos humanos adecuados, remunerados y calificados, dedicados a la administración, dirección y/o control de los activos generadores de renta, con instalaciones físicas apropiadas en Panamá.
2. **Decisiones estratégicas:** Adopción de las decisiones estratégicas de las operaciones y asunción de riesgos en Panamá.
3. **Gastos operativos:** Incurrir en costos y gastos operativos en Panamá directamente relacionados con los activos generadores de la renta pasiva (distintos de remuneraciones del personal e instalaciones).

Régimen simplificado para *holdings*: Las entidades sujetas a la Ley cuya actividad principal consista en la tenencia de participaciones patrimoniales o exclusivamente la tenencia de bienes inmuebles, solo deben cumplir con contar con recursos humanos e instalaciones en Panamá y con las obligaciones de reporte anual.

Tercerización de servicios

La Ley reconoce expresamente la posibilidad de tercerizar funciones y servicios en Panamá con respecto a los recursos humanos, instalaciones físicas y gastos operativos, siempre que se mantenga supervisión y control adecuados por parte de la entidad.

Entidades Excluidas

La Ley excluye del régimen general a las siguientes categorías, sujeto a la acreditación debida ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

- ▶ Entidades Financieras: Entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- ▶ Aseguradoras y Reaseguradoras: Entidades supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- ▶ Mercado de Valores: Entidades e intermediarios supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- ▶ Fondos: Gestores o administradores de fondos de inversión, pensiones y vehículos colectivos regulados en Panamá.
- ▶ Marina Mercante: Entidades dedicadas a la explotación comercial de naves inscritas bajo el registro de marina mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incluyendo armadores, operadores y administradores de naves, respecto de rentas vinculadas a la actividad marítima regulada.

Nota importante: Las exclusiones no son automáticas: la entidad debe acreditar activamente ante el MEF que está licenciada, que las rentas derivan de su actividad regulada ordinaria y que mantiene dirección y administración efectiva en Panamá.

Tarifa por Incumplimiento

Las entidades sujetas a los requisitos de sustancia económica que incumplan los supuestos establecidos en la Ley serán consideradas como no calificadas.

Los ingresos de las rentas pasivas de fuente extranjera de las entidades consideradas no calificadas estarán sujetos a una tarifa del 15% sobre la renta neta gravable, de carácter único y definitivo, por período fiscal. Para ello, se admitirán deducciones de costos y gastos

debidamente documentados y directamente relacionados con la generación de las rentas pasivas de fuente extranjera.

Las entidades consideradas no calificadas podrán acreditar el monto efectivamente pagado en el exterior por el mismo concepto.

¿Cuál es el próximo paso recomendado?

Si su entidad panameña forma parte de un grupo con presencia en dos o más jurisdicciones y percibe rentas pasivas de fuente extranjera, le recomendamos contactarnos para una **revisión de su estructura**. Esta evaluación nos permitirá determinar, sujeto a la reglamentación a ser emitida en los próximos meses, si el régimen de sustancia económica le resulta aplicable y, de ser el caso, brindarle el acompañamiento necesario para implementar y mantener el cumplimiento de los requisitos de sustancia económica. Las entidades disponen del período fiscal 2026 para completar la revisión e implementar los requisitos necesarios antes de la entrada en vigencia en 2027.

Esta comunicación tiene carácter informativo y no constituye asesoría legal respecto de ninguna situación particular. Para el análisis de su estructura específica, contáctenos directamente.

